AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LA OBRA DE DESMONTAJE DE LA TUBERÍA DE FIBROCEMENTO EXISTENTE EN EL TÚNEL DE REGADÍO DE VALDECAÑAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del contrato viene constituido por las obras necesarias para el **desmontaje y retirada completa de la tubería antigua de fibrocemento DN30, de 300 MM de diámetro interior y de todos los elementos de fijación y anclaje existentes en el interior del túnel de regadío de Valdecañas**, de conformidad con la MEMORIA VALORADA por el Ingeniero municipal de Obras Públicas, de fecha 30 de junio de 2021, donde se analiza la necesidad de proceder al desmontaje de la misma, sus antecedentes necesarios, la problemática actual existente, las obras realizadas en 2020, así como las pendientes en 2021-2022, con descripción de los trabajos de desmontaje a realizar sobre dicha tubería e inclusión de valoración detallada (mediciones y presupuesto).
La **necesidad que se ha de satisfacer** con el contrato consiste en dar cumplimiento a la exigencia recogida en la autorización de Confederación Hidrográfica del Tajo de 29 de marzo de 2019, donde se autorizaba la realización de la canalización nueva en PVC-O desde la captación de agua situada en el embalse de Valdecañas (t.m. de Belvís de Monroy) hasta la salida del túnel (obra ya ejecutada), así como la consiguiente eliminación de la tubería antigua existente mediante el correspondiente desmontaje posterior previa adjudicación de tales trabajos a una empresa especializada y autorizada al efecto (objeto del presente pliego).

NO SE ESTABLECEN LOTES por los siguientes motivos:

- El desmontaje y extracción de la tubería del túnel de Valdecañas se configura como una obra completa y dotada de unidad en sí misma no susceptible de ser fragmentada en prestaciones independientes que pudieran ser licitadas en lotes diversos sin detrimento de la eficiencia en la realización de la obra en su conjunto.
- La especialización de los trabajos a realizar, con manipulación de elementos con compuestos de amianto, constituye igualmente una circunstancia que desaconseja la concurrencia de más de un contratista en la ejecución de la prestación.
- Supondría un riesgo para la correcta y eficiente ejecución del contracto ya que sería necesario coordinar detalladamente la ejecución de las prestaciones por una pluralidad de contratistas diferentes con el consiguiente retraso.
- Dividir proyectos y obras de escasa complejidad como las que se refiere el presente pliego y que no comprenden actuaciones o especialidades diversas, tiene poco sentido y produciría una disminución de la eficacia y del rendimiento de los trabajos.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes (Anexo I LCSP):

Código CPV 45000000 (Trabajos de construcción). 45262660-Trabajos de retirada de amianto.

CLÁUSULA SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13 y 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y al plan de trabajo y restante documentación técnica que habrá de elaborar la empresa

especializada a la que se le adjudique y que habrá de estar inscrita en el Registro de Empresa con Riesgo de Amianto.

La Memoria valorativa de 30-6-21 del técnico municipal incorporada al expediente y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009)*; por el *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP)*, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.
En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación, esto es, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación (art. 100 LCSP), es de **OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA EUROS //80.950,00 //, más OCHO MIL NOVENTA Y CINCO EUROS //8.095,00 €. -// en concepto de IVA, total OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO EUROS //89.045,00 €. -//.**

Así por tanto el vvalor estimado del contrato asciende a la cuantía de **80.950,00 €** de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.1 a de la LCSP.

El sistema de retribución será por tanto a precio cerrado, con el efecto de que el precio ofertado por el adjudicatario se mantendrá invariable no siendo abonables las modificaciones del contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones padecidos de conformidad con el art. 241 LCSP.

Por tanto, el precio final del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

CLÁUSULA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato será el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** (al cumplirse las condiciones exigidas para ello en el art. 159 de la LCSP), en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 9ª.

El órgano de contratación no podrá declarar desierto el procedimiento de contratación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

CLÁUSULA QUINTA. - EL PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: http://www.ayto-almaraz.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante.

CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución de la obra completa será de **2 MESES** sin que se contemple la posibilidad de prórrogas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1) La **capacidad de obrar** de los empresarios y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o en el **Registro Oficial de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

   La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

   Asimismo, todas las empresas interesadas en la participación de la presente licitación pública deberán estar inscritas en el **Registro de empresas con riesgo por amianto** existente en los órganos correspondientes de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales

2) La **solvencia del empresario**:

   2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el **volumen anual de negocios** del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato al ser su duración no superior a un año, todo ello de conformidad con el art. 11.4 a) del *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas* (RCAP en lo sucesivo)

   El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el

empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2.2. La solvencia técnica del empresario en este contrato deberá ser acreditada conforme a la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, avalada por certificados de buena ejecución. (art. 11.4 b) RCAP).

2.3. De conformidad con el art. 11.3.2º párrafo del RCAP, al tratarse de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 €, la clasificación del empresario (en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda), acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 de este artículo.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

8.1. Condiciones previas. – Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

8.2. Lugar y plazo de presentación de ofertas. -La presente licitación tiene carácter **ELECTRÓNICO**. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del **plazo de 20 días** contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

8.3. Contenido de las proposiciones. – Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO,** de conformidad con el art. 154.4 d) de la LCSP, firmado por el licitador, en el que se harán constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda <<*Proposición para licitar a la contratación de la obra de desmontaje de la tubería de fibrocemento en el túnel de regadío de Valdecañas*>> y en el que se incluirán:

8.3.1. La **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** que podrá presentarse de acuerdo con alguno de los siguientes supuestos:
[SUPUESTO A) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE **DECLARACIÓN RESPONSABLE**]

Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.
Se presentará conforme al siguiente modelo:

«*MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE*

D. _____, *con domicilio a efectos de notificaciones en* _____, *c/* _____, *n.º* ___, *con NIF n.º* _____, *en representación de la Entidad* _____, *con NIF n.º* _____, *a efectos de su participación en la licitación* _____, *ante* _____

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de la obra de desmontaje de la antigua tubería de fibrocemento existente en el túnel de regadío de Valdecañas conforme a la memoria emitida por el técnico municipal y restante documentación técnica que se emita al respecto.
SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el Pliego y en la LCSP (apartado primero del art. 140) y en concreto:

— *Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.*

— *Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.*
— *Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de empresas con riesgo por amianto existente en los órganos correspondientes de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales*
— *Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.*
— *Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.*
— *Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es* _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, *a* ___ *de* _____ *de 2021.*

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

[SUPUESTO B) APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN]

1) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

2) Documentos que acrediten la representación.
   - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.
   - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
   - Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

3) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

   Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

4) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

5) La acreditación de su inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto existente en los órganos correspondientes de la autoridad laboral del territorio donde radiquen sus instalaciones principales

6) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

7) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8.3.2. <u>PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTANTES CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA PONDERACIÓN ES AUTOMÁTICA</u>

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ___, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación de la obra de desmontaje de la antigua tubería de fibrocemento en el túnel de regadío de Valdecañas, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, anunciado en el perfil del contratante, hago constar que conozco el Pliego y Memoria de valoración que le sirve de base al contrato y los acepto íntegramente, comprometiéndome a tomar parte de la licitación y a llevarla a cabo conforme a la siguiente ***<u>PROPUESTA</u>****:*

- ✓ ***<u>OFERTA ECONÓMICA</u>****: Importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al IVA, total _____ euros.*
- ✓ ***<u>REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS</u>:***
  - — ☐ SI _____ (INDICAR LA/S SEMANA/S DE REDUCCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE RESPECTO AL PLAZO MÁXIMO DE DOS MESES PREVISTO EN LA CLÁUSULA SEXTA)
  - — ☐ NO

En_____, a ___ de _____ de 2021.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

CLÁUSULA NOVENA. - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

A) OFERTA ECONÓMICA, hasta un máximo de 80 puntos: El precio no podrá ser superior al previsto en la cláusula 3ª de este Pliego. La valoración de la oferta económica se efectuará sin tomar en consideración el Impuesto sobre el Valor Añadido que recae sobre el mismo. Se asignará el máximo de puntuación (80 puntos) a la oferta de precio inferior con respecto al presupuesto base de licitación, asignándose la puntuación al resto de las ofertas presentadas mediante la regla de proporcionalidad inversa.

(OE X 80)/OV

Dónde:

OE: Oferta más económica
OV: Oferta objeto de valoración

Para la apreciación de las ofertas desproporcionadas, se estará a lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

En caso de empate entre varias ofertas se resolverá, conforme al art. 147.2 LCSP, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

B) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, de 0 hasta 20 puntos: Se otorgará 5 puntos por cada semana de reducción a la que se comprometa y obligue el licitador a cumplir respecto del plazo máximo de ejecución (2 meses) previsto para la ejecución de los trabajos de desmontaje de la tubería objeto del contrato tanto en la memoria del técnico municipal como en la cláusula sexta del presente pliego. Los periodos de tiempo ofertados que sean inferiores al criterio temporal previamente delimitado (semanal) no serán valorados de forma proporcional por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

- Presidente: El Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Díaz Agraz o concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador.
  - D. Mario Sánchez Ruiz, Arquitecto Técnico Municipal.
  - D. Francisco Javier Porras Hidalgo, Ingeniero Técnico Municipal de Obras Públicas.
  - D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor que actuará como Secretario de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los **5 días hábiles** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres (únicos) que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.
Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.
A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. - REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **plazo de siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con el art. 107 de la LCSP, el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas (art. 108 LCSP):

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP, y transcurrido 12 meses desde la fecha de terminación del contrato y entrega de la obra, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. – CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

— **Condición de ejecución vinculada al objeto del contrato referida particularmente al plazo máximo de ejecución de la obra o, en su caso, a la reducción de dicho plazo ofrecida por el licitador en su proposición.**

— **Condiciones de ejecución referidas a consideraciones de tipo medioambiental**: el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y la promoción del reciclado de productos. Medidas especiales que habrán de ser presentadas al responsable del contrato en el momento de inicio de los trabajos.

— **Condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato**: El adjudicatario deberá adoptar medidas especiales para prevenir la siniestralidad laboral y presentarlas al responsable del contrato en el momento de inicio de los trabajos.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se les atribuye a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. - PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

1.- ABONO DEL PRECIO: Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá **derecho al abono** de la prestación realizada, con arreglo al precio convenido.

A efectos del pago el Ayuntamiento expedirá transcurrido el primer mes, en los primeros diez días siguientes, certificaciones que comprendan la obra de desmontaje efectivamente ejecutada durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

El Ayuntamiento de Almaraz tendrá la **obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes** a la fecha de aprobación de la/s certificación/es emitida/s y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la realización de la prestación.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

2.- OBLIGACIONES: El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 LCSP y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Asimismo, será de obligado cumplimiento por el contratista las disposiciones del *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto*, al ser objeto del presente contrato trabajos de demolición de una tubería antigua donde existe o puede existir amianto o materiales que lo contengan.

Así por tanto, antes del comienzo del trabajo de desmontaje, el empresario deberá elaborar un **PLAN DE TRABAJO**, en el que deberá prever, en particular, lo siguiente (art. 7 RD 396/2006):

a) Que el amianto o los materiales que lo contengan sean eliminados antes de aplicar las técnicas de demolición, salvo en el caso de que dicha eliminación cause un riesgo aún mayor a los trabajadores que si el amianto o los materiales que contengan amianto se dejaran in situ;

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

b) Que, una vez que se hayan terminado las obras de demolición o de retirada del amianto, será necesario asegurarse de que no existen riesgos debidos a la exposición al amianto en el lugar de trabajo.

El plan de trabajo se presentará para su aprobación ante la autoridad laboral correspondiente al lugar de trabajo en el que vayan a realizarse tales actividades y deberá prever las medidas que, de acuerdo con lo previsto en el RD 396/2006 sean necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores que vayan a llevar a cabo estas operaciones.

El plan deberá especificar:

a) Descripción del trabajo a realizar con especificación del tipo de actividad que corresponda: demolición, retirada, mantenimiento o reparación, trabajos con residuos, etc.
b) Tipo de material a intervenir indicando si es friable (amianto proyectado, calorifugados, paneles aislantes, etc.) o no friable (fibrocemento, amianto-vinilo, etc.), y en su caso la forma de presentación del mismo en la obra, indicando las cantidades que se manipularán de amianto o de materiales que lo contengan.
c) Ubicación del lugar en el que se habrán de efectuar los trabajos.
d) La fecha de inicio y la duración prevista del trabajo.
e) Relación nominal de los trabajadores implicados directamente en el trabajo o en contacto con el material conteniendo amianto, así como categorías profesionales, oficios, formación y experiencia de dichos trabajadores en los trabajos especificados.
f) Procedimientos que se aplicarán y las particularidades que se requieran para la adecuación de dichos procedimientos al trabajo concreto a realizar.
g) Las medidas preventivas contempladas para limitar la generación y dispersión de fibras de amianto en el ambiente y las medidas adoptadas para limitar la exposición de los trabajadores al amianto.
h) Los equipos utilizados para la protección de los trabajadores, especificando las características y el número de las unidades de descontaminación y el tipo y modo de uso de los equipos de protección individual.
i) Medidas adoptadas para evitar la exposición de otras personas que se encuentren en el lugar donde se efectúe el trabajo y en su proximidad.
j) Las medidas destinadas a informar a los trabajadores sobre los riesgos a los que están expuestos y las precauciones que deban tomar.
k) Las medidas para la eliminación de los residuos de acuerdo con la legislación vigente indicando empresa gestora y vertedero.
l) Recursos preventivos de la empresa indicando, en caso de que éstos sean ajenos, las actividades concertadas.
m) Procedimiento establecido para la evaluación y control del ambiente de trabajo de acuerdo con lo previsto en este real decreto.

En caso de que el contratista contrate o subcontrate con otros la realización de los trabajos comprendidos en este contrato deberán comprobar que dichos contratistas o subcontratistas cuentan con el correspondiente plan de trabajo. A tales efectos, la empresa contratista o subcontratista deberá remitir a la empresa principal del plan de trabajo, una vez aprobado por la autoridad laboral.

Asimismo, serán de estricto cumplimiento las restantes obligaciones del empresario contenidas en los arts. 4 y siguientes del RD 396/2006 (Límite de exposición y prohibiciones, evaluación y control del ambiente de trabajo, medidas técnicas generales de prevención, medidas organizativas,

equipos de protección individual de las vías respiratorias, medidas de higiene personal y de protección individual, formación de los trabajadores, etcétera).

Igualmente y de conformidad con la memoria valorada emitida por el técnico municipal el licitador del contrato habrá de censar el amianto, contar con un plan de retirada del mismo, y cumplir con las prescripciones sobre residuos contenidas en dicho documento técnico que se dan por reproducidas y que forman igualmente parte del contrato.
Al tratarse de obras de desmontaje y por tanto incluidas entre la Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil del anexo I del Real *Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción*, han de cumplirse las obligaciones derivadas de esta norma, y en su cumplimiento, el licitador deberá presentar el **Plan de Seguridad y Salud** con el contenido indicado en el citado Real Decreto. Este **plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra de desmontaje.**

Además de las obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1) Satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

2) **Obligaciones laborales y sociales**. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

   La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

3) El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

4) El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 215 de la LCSP para los supuestos de subcontratación.

5) Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

6) El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

7) Organizar los trabajos de desmontaje, redactando los planes de obras que se precisen y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la obra.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

8) Ostentar la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordinar las intervenciones de los subcontratistas.

9) Asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparativos en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción del Director de Obra, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.

10) Custodiar el Libro de órdenes y seguimiento de la obra, y dar el enterado a las anotaciones que se practiquen en el mismo.

11) Facilitar al Ingeniero Técnico Director con antelación suficiente los materiales precisos para el cumplimiento de su cometido.

12) Preparar, en su caso, las certificaciones parciales de obra y la propuesta de liquidación final.

13) Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.

14) Deberá tener siempre en la obra un número proporcionado de obreros a la extensión de los trabajos que se estén ejecutando.

15) Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato: Tendrá la condición de obligación esencial de ejecución del contrato el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. – REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A la terminación de la obra de retirada de la tubería concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados desde la finalización de los trabajos el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si finalizadas las tareas de desmontaje de la tubería la prestación se hubiera realizado correctamente y el lugar de trabajo se encuentra en debido orden y en adecuado estado sin desperfectos reseñables, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas y concluidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Se establece un **plazo de garantía de 12 MESES** a contar desde la finalización de las tareas de desmontaje de la tubería.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado del lugar donde se ejecutó la prestación. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista (art. 111.1 LCSP).

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato y la consiguiente retirada de la tubería del túnel de regadío comenzará una vez la empresa adjudicataria obtengan los permisos administrativos pertinentes para realizar dicha actuación.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la memoria del técnico municipal incorporada al expediente, a las recomendaciones que se contengan en el informe previo de inspección realizado por el licitador y al plan de trabajo aprobado por la autoridad laboral competente.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado (2 MESES) para la realización del mismo, sin perjuicio de las reducción de que citado plazo hubiera podido ofertar el empresario en su proposición.
La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el ART. 193.3 LCAP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. – DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director facultativo de la obra es la persona designada por la administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

El director facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - FACTURAS

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la LCSP, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano destinatario de la factura, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
- Servicios prestados.
- Precio

- ❖ Lugar y fecha de su emisión.
- ❖ Número de IBAN donde realizar el pago del precio por el principal de la factura.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Con base a cuanto antecede, podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan **incumplimiento del plazo total** o de los **plazos parciales** fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 21ª.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España S/N – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. – CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS

La/s empresa/s adjudicataria/s (como encargada/s del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

En Almaraz a 26 de julio de 2021
EL ALCALDE

Fdo.: Juan Antonio Díaz Agraz